

BANCO DE ESPAÑA

2104

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 5 de febrero de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS.

1 euro =	1,4688	dólares USA.
1 euro =	157,79	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,671	coronas checas.
1 euro =	7,4538	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,74605	libras esterlinas.
1 euro =	258,21	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6970	lats letones.
1 euro =	3,5800	zlotys polacos.
1 euro =	3,6335	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4074	coronas suecas.
1 euro =	33,379	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6177	francos suizos.
1 euro =	95,80	coronas islandesas.
1 euro =	8,0095	coronas noruegas.
1 euro =	7,2545	kunas croatas.
1 euro =	36,1210	rublos rusos.
1 euro =	1,7205	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6263	dólares australianos.
1 euro =	2,5645	reales brasileños.
1 euro =	1,4670	dólares canadienses.
1 euro =	10,5511	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,4555	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.527,65	rupias indonesias.
1 euro =	1.383,24	wons surcoreanos.
1 euro =	15,8669	pesos mexicanos.
1 euro =	4,7402	ringgits malasio.
1 euro =	1,8638	dólares neozelandeses.
1 euro =	59,340	pesos filipinos.
1 euro =	2,0803	dólares de Singapur.
1 euro =	45,552	bahts tailandeses.
1 euro =	10,9558	rands sudafricanos.

Madrid, 5 de febrero de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

2105

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2007, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la baja de la Sociedad Gestora de Carteras, González Cantero Hermanos, SGC, S. A., en el Registro de Sociedades Gestoras de Carteras.

Mediante la presente Resolución se dispone la publicación de la revocación de la autorización y la baja del Registro de Sociedades Gestoras de Carteras a González Cantero Hermanos, SGC, S. A., inscrita con el número 139, como consecuencia de su renuncia a la autorización, y su transformación en sociedad anónima de régimen común.

Madrid, 28 de diciembre de 2007.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

2106

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación para la Salud Juan Huarte de San Juan.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de la constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación para la Salud Juan Huarte de San Juan, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación para la Salud Juan Huarte de San Juan se constituye mediante escritura pública otorgada el 3 de octubre de 2007, ante el Notario D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 3.263 de su protocolo y posterior subsanación de la misma practicada mediante diligencia del mencionado Notario de 22 de noviembre de 2007.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de sus Estatutos, son los siguientes:

1. Con carácter prioritario, el de diseñar y desarrollar programas en el ámbito de los servicios sociales, familia y atención a la infancia y protección de menores.

2. Promover actividades de interés general, especialmente referidas al ámbito profesional de la psicología, realizando o estableciendo cauces de colaboración para ofrecer actividades de formación y actualización en las distintas áreas propias de esta disciplina, organización de actividades profesionales, específicamente referidas a la actualización y adecuación científica, intercambio de conocimientos, impartir cursos, seminarios y conferencias que faciliten las habilidades necesarias para el desempeño de la actividad profesional de la psicología, en cualquiera de sus áreas; desarrollar la investigación relacionada con esta actividad profesional y con cualquiera de sus áreas de aplicación; edición de libros o publicaciones que recojan información respecto de materias relacionadas con la psicología, o que establezcan los criterios o consideraciones de la Fundación; colaborar activamente con las administraciones públicas y con entidades privadas en cuantas actividades constituyan cumplimiento de dichos fines; poner en marcha actividades, de cualquier índole, que requieran del desempeño profesional de psicólogos; realizar actividades de promoción social, y a favor de menores, personas con discapacidad o minorías, y de servicios sociales, relacionadas con las anteriores.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación queda establecido en C/ San Isidro, 23 - 18005 Granada, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial está constituida por la aportación dineraria por importe de 30.000,00 euros, acreditándose ante el notario autorizante la realidad de dicha aportación dotacional.

Quinto. *Patronato.*—El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31

de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación para la Salud Juan Huarte de San Juan, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR-1100.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 20 de diciembre de 2007.—La Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

2107

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se incoa procedimiento de adecuación del bien de interés cultural Iglesia de San Andrés en Aguilar de Campos (Valladolid).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Ordenación y Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en la ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, disposición adicional quinta, resuelve:

1.º Incoa procedimiento de adecuación de la antigua declaración dentro de la categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de San Andrés

de Aguilar de Campos (Valladolid) delimitando un entorno de protección según la delimitación que se publica como anexo a la presente resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Aguilar de Campos (Valladolid), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada Ley para los bienes declarados de interés cultural y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la misma, que todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado, y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 27 de noviembre de 2007.—El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Delimitación entorno de protección iglesia de San Andrés y rollo adyacente de Aguilar de Campos (Valladolid)

La zona afectada por la Declaración comprende el interior de los espacios públicos relacionados, incluidos éstos, así como las parcelas exteriores que dan frente en los tramos subrayados, incluidas las descritas.

Inicio:

C/ Derecha esquina C/ Travesía.

Tramos:

1. C/ Travesía [desde Parcela 4 (en adelante P4) hasta P1 de la manzana 95.065 (en adelante M.95.065)].
2. Plaza Mayor (P1:M.95.065 y parcelas 11,12,1 y 2 de M.95.052).
3. C/ Castillo (desde P1 hasta P3 de M.95.054).
4. C/ Cristina (desde P4 hasta P7 de M.95.054).
5. C/ Castillo Alto [desde P7:M.95.054 hasta coordenadas UTM (X: 319.631 / Y: 4.650.516)].
6. Desde UTM (X: 319.631 / Y: 4.650.516) hasta UTM (X: 319.751 / Y: 4.650.596).
7. Desde UTM (X: 319.751 / Y: 4.650.596) hasta UTM (X: 319.770 / Y: 4.650.617).
8. Desde UTM (X: 319.770 / Y: 4.650.617) hasta UTM (X: 319.766 / Y: 4.650.664).
9. Desde UTM (X: 319.766 / Y: 4.650.664) hasta UTM (X: 319.748 / Y: 4.650.695).
10. Desde UTM (X: 319.748 / Y: 4.650.695) hasta UTM (X: 319.663 / Y: 4.650.693).
11. Desde UTM (X: 319.663 / Y: 4.650.693) hasta UTM (X: 319.617 / Y: 4.650.701).
12. Desde UTM (X: 319.617 / Y: 4.650.701) por la C/ Villalón hasta P2: M.95.077.
13. C/ Derecha (desde P5:M.94.073 hasta P8:M.94.063).
14. C/ Derecha (desde P8:M.94.063 hasta el punto de inicio).

Motivación:

Se delimita el ámbito espacial necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección de estos monumentos, definiendo un área que comprende los espacios públicos y parcelas vinculadas espacial y visualmente con los monumentos, que configura un recinto monumental en el que cualquier intervención que pudiera realizarse puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o de propio carácter del espacio urbano.